



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

<p>Número: 031 Año: 2019</p>	<p>Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Martes 07 de mayo de 2019</p>	<p>Ayuntamiento 2019-2021</p>
---	--	--

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

SUMARIO:

- I. SE DESIGNA AL C. ALEXIS SOREL FLORES SIXTOS, COMO DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

EL C. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30, 31 FRACCIÓN XXXVI, 48 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021 EXPIDE LO SIGUIENTE:

- I.- SE DESIGNA AL C. ALEXIS SOREL FLORES SIXTOS, COMO DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO DIECIOCHO DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL 10 DE ABRIL DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DIECIOCHO. - El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 102 Apartado B, 115 fracción I, II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción I de la Declaratoria Universal de Derechos Humanos; 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”; 112, 113, 116, 122 primer párrafo, 123 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracción IX Bis, 55 fracción IV, 64 fracciones I y IV, 66, 68 párrafo segundo, 69 fracción I inciso w), 147 A, 147 B, 147 C, 147 D, 147 E, 147 F, 147G, 147 H, y 147 I; y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como los artículos 13 fracciones XIV bis y XV, 15, 17, 28 fracción XXII y 30 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; así como por los artículos 2 y 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México; y 75 fracciones III y X; 87 fracción XXVII y 111 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Remite al Ayuntamiento la Declaratoria de Terna, así como la exposición de la propuesta de Plan de Trabajo de los Aspirantes Propuestos para Defensor Municipal de Derechos Humanos, **a efecto de que el Ayuntamiento Designe al Defensor Municipal de Derechos Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 147-G de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad y en los términos del Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos. Por lo que una vez escuchadas las Propuestas de Plan de Trabajo y votados los Aspirantes, se Designa al C. Alexis Sorel Flores Sixtos, como Defensor Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una votación de siete votos a favor y con el Voto de calidad del Presidente Municipal, sumando ocho votos a favor, bajo el tenor del siguiente:**



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



DICTAMEN

QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

En la Ciudad de Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve, se constituyen los Integrantes de la Comisión los CC. Claudia Adela Bravo Langle, Décima Segunda Regidora y Presidenta, Joanna Alejandra Felipe Torres Tercera Síndica y Secretaria; Romina Jiménez Bárcena Tercera Regidora y Vocal; Margarita Rivero Ríos Novena Regidora y Vocal y Miguel Ángel Huesca Santiago Décimo Tercer Regidor y Vocal, en términos de lo señalado por los artículos 55 fracción IV, 64 fracción I, 66 y 69 fracción I, inciso w) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 90 fracción I, 102 fracción II, 111, 112 y 117 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de llevar a cabo el estudio, análisis y discusión del asunto relativo a la emisión de la declaratoria de terna de los aspirantes para ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, emitiendo el Dictamen correspondiente, de acuerdo a los siguientes:

A la Comisión de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, le fue turnado el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve durante el desahogo de la Décimo Primera Sesión de Carácter Ordinaria, Tipo Pública, en el punto doce del Orden del Día, el siguiente asunto: "Turna y remite a la Comisión de Derechos Humanos, las solicitudes y documentación de los aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos, con los folios respectivos; así como la copia certificada del acuerdo que aprobó su remisión a dicha Comisión, para la declaratoria de terna, en un término no mayor a diez días".

En relación con lo anterior, y en apego a lo establecido en el Capítulo Décimo denominado Selección, Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos, en sus artículos 147 A, 147 B, 147 C, 147 D, 147 E, 147 F y 147 G de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se expide el presente dictamen, con el contenido siguiente:

PROEMIO

Ante la necesidad de la actual administración pública municipal de establecer las bases normativas y administrativas para integrar debidamente las dependencias, áreas, unidades, organismos desconcentrados y el órgano autónomo denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos; en apego al cumplimiento de las atribuciones de ésta Comisión del Ayuntamiento, resulta fundamental el análisis, valoración, discusión y escrutinio en todas sus vertientes y alcances, concretamente, para determinar una terna para ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que el Ayuntamiento designe de manera imparcial, justa y apegada a las normas, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 147 G de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



En ese tenor los Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento, integrada por los CC. Claudia Adela Bravo Langle, Décima Segunda Regidora y Presidenta, Joanna Alejandra Felipe Torres Tercera Síndica y Secretaria; Romina Jiménez Bárcena Tercera Regidora y Vocal; Margarita Rivero Ríos Novena Regidora y Vocal y Miguel Ángel Huesca Santiago Décimo Tercer Regidor y Vocal; con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"; 112, 113, 116, 122 primer párrafo, 123 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracción IX Bis, 55 fracción IV, 64 fracción I, 66, 68 párrafo segundo, 69 fracción I inciso w), 147 A, 147 B, 147 C, 147 D, 147 E, 147 F, 147 G, 147 H y 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 2 y 7, primer párrafo del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, señalamos los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo expedirán con la oportunidad debida una Convocatoria Abierta a toda la población para designar a la o el Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación.

2.- En términos de lo dispuesto por los artículos 31 fracción IX Bis, 64 fracción I y 69 fracción I inciso w) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son atribuciones de los ayuntamientos, entre otras, la de crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto. Que los Ayuntamientos para el estudio exhaustivo y eficaz desempeño de los asuntos que les corresponde conocer en el marco de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por Comisiones del Ayuntamiento. Que las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias. Serán permanentes las comisiones, entre otras la de Derechos Humanos.

3.- Durante el desahogo del punto TRES de la Segunda Sesión del Ayuntamiento de Carácter Ordinaria, de Tipo Pública, que tuvo verificativo el día once de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobada la integración de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el periodo 2019-2021, por lo que ésta Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento quedó integrada de la siguiente forma: Claudia Adela Bravo Langle, Décima Segunda Regidora, como Presidenta; Joanna Alejandra Felipe Torres, Tercera Síndica, como Secretaria; Romina Jiménez Bárcena, Tercera Regidora, como Vocal; Margarita Rivero Ríos, Novena Regidora, como Vocal y Miguel Ángel Huesca Santiago, Décimo Tercer Regidor, como Vocal, rindiendo protesta de Ley.

4.- El día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, quedó instalada la Comisión de Derechos Humanos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, 66, 67, 68 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado



de México y los artículos 94 fracción III, 100, 101, 103, 104, 105 y 106 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y de sus Comisiones; por el período 2016-2018, vigente en esa fecha.

5.- El pasado veinte de febrero del año dos mil diecinueve, durante el desahogo del punto CATORCE del Orden del Día de la Sexta Sesión del Ayuntamiento, con Carácter Ordinaria, de Tipo Pública, se turnó, a través de la Presidenta de esta Comisión del Ayuntamiento, la C. Claudia Adela Bravo Langle, Décimo Segunda Regidora, el asunto relativo al diseño de la Convocatoria Abierta para Designar y Acceder al Cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

6.- La Comisión del Ayuntamiento trabajó en el diseño y preparación de la respectiva Convocatoria, siendo aprobado el dictamen correspondiente en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Derechos Humanos, celebrada el pasado veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, acordándose su remisión al Presidente Municipal para que se incluyera en la sesión ordinaria más próxima del Ayuntamiento.

7.- El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, durante el desahogo del punto TRES en su Séptima Sesión de Carácter Ordinaria, de Tipo Pública, celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve aprobó la Convocatoria Abierta para Acceder a Defensor Municipal de los Derechos Humanos con fundamento en el artículo 147 D de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

8.- El Licenciado Axayacatl Melgarejo Carranza, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, instruyo por oficio SA/1553/03/2019, de fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, al C. Maurilio Contreras Suárez, Subsecretario de Gobierno, para que hiciera del conocimiento a la sociedad civil organizada y a los organismos públicos y privados en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los Derechos Humanos, del contenido de la Convocatoria, en el que se les invita a formar parte de la consulta para designar la Terna de los aspirantes a ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

9.- El C. Maurilio Contreras Suárez, Subsecretario de Gobierno, por oficio SA-SBG/091/2019, de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, informó al Licenciado Axayacatl Melgarejo Carranza, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, que tenía registradas cuatro Asociaciones Civiles, a quienes le hizo entrega de la convocatoria, en el que se les invita a formar parte de la consulta para designar la Terna de los aspirantes a ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, remitiéndole las constancias respectivas.

10.- Mediante oficio número DMDH/363/2019 de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, la Licenciada María de Lourdes Machuca Gómez Monroy, Defensora Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, solicita se considere su "nombre en la terna que establece los artículos 147 E, 147 F y 147 G de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en cumplimiento a los similares 147 A, 147 B, del ordenamiento antes citado.

11.- En fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, durante el desahogo del punto DOCE de la Décimo Primera Sesión del Ayuntamiento, de Carácter



Ordinaria de Tipo Pública, se remitió por Turno a la Comisión del Ayuntamiento de Derechos Humanos, por conducto de su Presidenta, las solicitudes y documentación de los diecinueve aspirantes que se registraron para ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

12.- En la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, la Presidenta de la Comisión informa a sus integrantes, durante el desahogo de los puntos CUATRO y CINCO del Orden del Día, respecto de los puntos SEIS y DOCE del Orden del Día de la Décima Primera Sesión del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con Carácter Ordinaria, de Tipo Pública, celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, respecto de que se aprobó por el Ayuntamiento el remitir a la Comisión de Derechos Humanos, a través del turno, las solicitudes y documentación de los aspirantes, con los folios respectivos, así como con la copia certificada de dicho acuerdo, para la declaratoria de terna, en un término no mayor a diez días. De igual forma el Informe del turno y remisión a la Comisión de Derechos Humanos, las solicitudes y documentación de los aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos, con los folios respectivos; así como la copia certificada del acuerdo que aprobó su remisión a dicha Comisión, para la declaratoria de terna, en un término no mayor a diez días. Durante, dicha Sesión de la Comisión se revisan los documentos con los que fueron registrados los aspirantes.

13.- En fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, se lleva a cabo la mesa de trabajo, por acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos, con los diecinueve aspirantes para que expusieran su plan de trabajo y preguntas por parte de los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos. Se presentaron los diecinueve aspirantes y se les formuló preguntas relacionadas con temas importantes como son SIPINNA (Sistema para Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes), procedimiento en Derechos Humanos, recomendaciones, sobre su Plan de Trabajo, violencia en personas, indicadores de violencia en mujeres, la alerta de género en Cuautitlán Izcalli, entre otros.

14.- El día cinco de abril del año dos mil diecinueve, se lleva a cabo la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli para el periodo 2019-2021, en el punto CUATRO del orden del día se formuló la declaratoria de terna de los aspirantes a ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, previa convocatoria de la sociedad civil organizada así como de organismos públicos y privados. Definiendo como criterios para llevar a cabo la designación de terna los siguientes:

- A. Tener preferentemente licenciatura o justificar experiencia o estudios en Derechos Humanos;
- B. Acreditar conocimientos, perfil y compromiso con los Derechos Humanos de los izcallenses.
- C. Plan de Trabajo.
- D. Resultado de la Entrevista.
- E. Demostrar conocimientos básicos respecto de la actuación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CONSIDERANDOS

Que la presente Administración Pública Municipal, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad; por lo que deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la Ley.

En tal virtud debe crear una Defensoría Municipal de Derechos Humanos dotada de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto.

Con fecha quince de junio del año dos mil dieciséis se publicó en la Gaceta de Gobierno, el Decreto número 93 de la LIX Legislatura del Estado de México, por virtud del cual se reformaron el inciso w) y se adiciono el inciso x) de la fracción I, del artículo 69, la fracción V del artículo 147 A y se deroga su fracción VII, y se reformaron los artículos 147 B, 147 C, 147 E, 147 F, 147 G y la fracción V, del artículo 147 I, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en la Exposición de Motivos de dicho Decreto el Legislador propuso derogar los preceptos legales que le conferían a la defensoría estatal de habitantes, atribuciones para la designación de las ternas de aspirantes al cargo de las defensorías municipales de derechos humanos, transfiriéndola a las Comisiones Municipales de Derechos Humanos, para que sean éstas quienes presenten la terna a la consideración y decisión del cabildo respectivo; lo anterior con el fin de fortalecer la cultura de los derechos humanos en el ámbito municipal, así como de mejorar sus prácticas administrativas; por ello se adiciono un inciso al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, haciendo referencia explícita a la Comisión del Ayuntamiento encargada de la materia de derechos humanos, quien será la responsable de llevar a cabo el procedimiento para la designación de las ternas de aspirantes al cargo de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

La Comisión del Ayuntamiento de Derechos Humanos para la realización, análisis y estudio de la propuesta referente a la terna para la selección del o la Defensora de Derechos Humanos de este municipio, sesiono de manera ordinaria los días veintisiete de marzo y cinco de abril de dos mil diecinueve y en fecha tres de abril del año en curso se llevó a cabo una mesa de trabajo con los diecinueve aspirantes, en donde se escuchó a cada uno de ellos, su plan de trabajo y se realizaron preguntas sobre temas de relevancia para el municipio de Cuautitlán Izcalli, respecto de las atribuciones de la defensoría de habitantes, por lo que se procedió a determinar lo siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

El ayuntamiento tiene la facultad en términos del artículo 31 fracción IX Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la de crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 147 A, 147 B, 147 C, 147 D, 147 E, 147 F y 147 G de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el procedimiento será el siguiente:



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE NACE HISTORIA

- En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación.
- La convocatoria abierta se emitirá dentro de los primeros 60 días naturales del periodo constitucional del Ayuntamiento; se publicará y deberá permanecer su difusión por un periodo de cuando menos quince días y no mayor a veinte días naturales, en los lugares de mayor afluencia del municipio, así como en el periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal; se difundirá y se hará del conocimiento de las organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los derechos humanos; de no ocurrir a la convocatoria más de tres aspirantes, el ayuntamiento deberá emitir una segunda convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera convocatoria; en caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria para integrar la terna, los miembros del ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista a los más desprotegidos.
- La emisión de la terna corresponderá a las Comisiones Municipales de Derechos Humanos para que sean estas quien presenten la terna a consideración y decisión del Cabildo respectivo, se hace notar que por el contrario, debe conservarse el marco de atribuciones que establece la vinculación y colaboración, que las Defensorías Municipales tienen con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la promoción, difusión, protección y defensa de los Derechos Humanos. La Comisión de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, es la responsable de llevar a cabo el procedimiento para que el Ayuntamiento designe al Defensor Municipal de Derechos Humanos. En términos de la Exposición de Motivos del Decreto número 93, de la LIX Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis.
- La emisión de la terna corresponderá a la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, quien deberá previamente escuchar la opinión de la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la defensa y protección de los derechos humanos, terna que será sometida a la consideración de los Integrantes del Ayuntamiento para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- El incumplimiento en la emisión de la convocatoria, de quien no la ordene o no la ejecute, será motivo de responsabilidad administrativa, existiendo acción pública para tal efecto, la cual podrá ser informada al Órgano de Control Interno de la Legislatura Estatal. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- La convocatoria abierta que emita el ayuntamiento para acceder a Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá reunir, cuando menos, lo siguiente: nombre del ayuntamiento convocante y fundamento legal; requisitos que esta Ley exige para ser aspirante a Defensor Municipal de Derechos Humanos; documentos soporte de los requisitos exigidos a los



aspirantes; plazo para su presentación; lugar de recepción de los mismos; descripción del procedimiento de selección; y publicación de resultados.

- La Secretaría del Ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, acusándolo de recibido y con el folio respectivo y lo hará del conocimiento del ayuntamiento, en la sesión de cabildo ordinaria siguiente, a fin de acordar su remisión a la Comisión Municipal de Derechos Humanos, para la declaratoria de terna, en no más de cinco días hábiles, acompañando copia certificada del punto de acuerdo respectivo.
- Una vez recibida la documentación de los aspirantes en la Comisión Municipal de Derechos Humanos, previo estudio y consulta con la sociedad civil organizada, organismos públicos y privados, se emitirá la declaratoria de terna, en un término no mayor a diez días hábiles. Los puntos no previstos en la convocatoria respectiva serán resueltos por el Ayuntamiento.
- La Comisión Municipal de Derechos Humanos remitirá al cabildo la declaratoria de terna correspondiente, para que la comunique a los aspirantes propuestos, para que en la siguiente sesión ordinaria, expongan su propuesta de plan de trabajo. Será el cabildo quien designe al Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- La toma de protesta del Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará en sesión de cabildo, en la que estará presente la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien lo represente.
- La Secretaría del Ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo que se publicará en el órgano oficial de difusión del municipio, además de enviar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México copia certificada en documento físico o electrónico del acta de la sesión de cabildo correspondiente al nombramiento. Se contará como copia certificada en documento electrónico, para efectos del párrafo anterior, aquel instrumento en el que conste la firma electrónica avanzada o el sello electrónico del Secretario del ayuntamiento. El Defensor Municipal de Derechos Humanos estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos en términos del artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México las siguientes:

- a) Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- b) Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- c) Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- d) Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- e) Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



siguientes; f) Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento; g) Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio; h) Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos; i) Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos; j) Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio; k) Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen; l) Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos; m) Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; n) Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos; ñ) Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad; o) Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; p) Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos; q) Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; r) Las demás que les confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, decidimos someter a consideración de la misma, el oficio número DMDH/363/2019 de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada María de Lourdes Machuca Gómez Monroy, Defensora Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli. Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 147 A de la Ley Orgánica del Estado de México, y 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, no es posible considerar a dicha servidora pública en la terna para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos de este Municipio por las razones siguientes:

- a) En primer lugar los servidores públicos no tiene a su alcance el derecho de petición que establece el artículo 8 de la Constitución Política de los



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

Estados Unidos Mexicanos, ya que dicha garantía es exclusiva de los ciudadanos; siendo que el oficio se firma como titular del órgano autónomo del Ayuntamiento denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

- b) Hágase del conocimiento de la actual Defensora de los ciudadanos de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, que el Ayuntamiento al emitir la respectiva convocatoria para seleccionar, nombrar o designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos no hizo valer la opción de reelección en su cargo, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.
- c) Una vez aprobada la convocatoria por acuerdo del Ayuntamiento y no optar por la reelección de la actual Defensora Municipal de los ciudadanos, se procedió al registro de solicitudes y documentación de aspirantes, siendo que la actual Defensora Municipal decidió voluntariamente registrar su solicitud y documentación como aspirante, según consta en el número de registro 018, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, por lo tanto consintió el acto de la emisión de la convocatoria, e incluso dio cumplimiento a la base **SEGUNDA** de la mencionada convocatoria; esto es de manera voluntaria, dicha Defensora decidió participar en su procedimiento de selección, nombramiento o designación de un nuevo Defensor Municipal de Derechos Humanos.

Tanto la Secretaría del Ayuntamiento al otorgarle su registro, como los integrantes esta Comisión, siempre respetaron el derecho al registrarse y participar en el desahogo del procedimiento para la selección de un nuevo Defensor Municipal de Derechos Humanos.

- d) Por último, se insiste en que el Ayuntamiento, decidió no reelegir a la actual Defensora Municipal de Derechos Humanos; sin violentar la solicitud respectiva, en virtud de que la convocatoria fue aprobada el pasado veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve y la solicitud de reelección se formuló con fecha primero de abril del año en curso, advirtiéndose que los integrantes de esta Comisión y en consecuencia del Ayuntamiento, ignoraban la intención de la actual Defensora Municipal, de ser relecta por los integrantes del Ayuntamiento, toda vez de que el procedimiento de reelección solo establece el hacer del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el acta de sesión de Cabildo correspondiente.

Tal y como quedó señalado en el capítulo de Antecedentes del presente Dictamen, el procedimiento ha sido desahogado y cumplido, destacándose la intervención de la sociedad civil organizada y a los organismos públicos y privados interesados en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los Derechos Humanos; en tal virtud, ésta Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 F de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México emite la siguiente:



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI
SOBERNO QUE HACE HISTORIA

DECLARACIÓN DE TERNA DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO:

FOLIO	NOMBRE
002	PATRICIA VILLA MEDINA
004	OTHON ISRAEL VILLANUEVA VILLEGAS
017	ALEXIS SOREL FLORES SIXTOS

La C. **PATRICIA VILLA MEDINA** con número de folio 002 registrado en fecha 08 de marzo del 2019, reunió con los siguientes requisitos en términos del artículo 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

REQUISITOS	DOCUMENTO QUE LO ACREDITA
Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	Acta de nacimiento
Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;	Constancia de vecindad
Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;	Maestra en Derechos Humanos Constancia de grado Licenciada en Derecho Título
Tener más de 23 años al momento de su designación;	Tiene 30 años Acta de nacimiento
Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.	Certificado de antecedentes no penales
No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y	Constancia de no inhabilitación

Maestra PATRICIA VILLA MEDINA nació en Naucalpan de Juárez; actualmente cuenta con 30 años; Licenciada en Derecho y Maestra en Derechos Humanos; Diplomado en acceso a la Justicia, Auxiliar de la Jefatura de la Unidad de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Región de Cuautitlán Izcalli, Becaria de Investigación Adjunta; Becaria de Investigación Adjunta al Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana campus Ciudad de México; Abogada colaboradora en Promoción y Difusión en de Derechos



Humanos alrededor del Estado de México en Vanguardia de la Defensa de los Derechos Humanos A.C; Coadyuvante en la elaboración de Programas y Planes para promover y Proteger los Derechos Humanos y la perspectiva de Género en la 45va zona militar SEDENA.

El C. **OTHON ISRAEL VILLANUEVA VILLEGAS** con número de folio 004 registrado en fecha 13 de marzo del 2019 reunió con los siguientes requisitos en términos del artículo 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Requisitos	Documento que lo acredita
Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	Acta de nacimiento
Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;	Constancia de vecindad
Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;	Licenciado en Relaciones Internacionales, título Maestría en Comercialización Estratégica (sin cedula) Maestrante en Derecho Parlamentario (Constancia)
Tener más de 23 años al momento de su designación;	Tiene 40 años Acta de nacimiento
Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.	Certificado de antecedentes no penales
No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y	Constancia de no inhabilitación

Maestro **OTHON ISRAEL VILLANUEVA VILLEGAS**, nació en Ciudad de México; actualmente cuenta con 40 años; Licenciado en Relaciones Internacionales; Maestría en Comercialización Estratégica (sin cedula); Maestrante en Derecho Parlamentario; Asesor del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Coadyuvante en la Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Cuautitlán Izcalli de la Delegación de Naucalpan-Tlatelolco, TetraPak compras de importación; Network marketing, Grupo Mexicano de Medios Subdirección Comercial; profesor de Colegio Don Bosco, Tecnoce/sinfony gerente comercial; Secretario de Instituto Electoral del Estado de México 2017-2018; Magazine México Director Comercial.



El C. **ALEXIS SOREL FLORES SIXTOS** con número de folio 017 registrado en fecha 15 de marzo del 2019, reunió con los siguientes requisitos en términos del artículo 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Requisitos	Documento que lo acredita
Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	Acta de nacimiento
Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;	Constancia de vecindad
Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;	Licenciado en Psicología. Pasante
Tener más de 23 años al momento de su designación;	Tiene 40 años Acta de nacimiento
Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.	Certificado de antecedentes no penales
No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y	Constancia de no inhabilitación

ALEXIS SOREL FLORES SIXTOS nació en Tlalnepantla de Baz; actualmente cuenta con 40 años; Pasante en Psicología; Actividades con la Secretaría de Educación Pública en torno a la Educación Integral de la Sexualidad; Colaboración en Publicaciones sobre Educación Integral de la Sexualidad; Participación en Programas Educativos sobre Educación Integral de la Sexualidad en Plataformas Virtuales; Participación en Consejos y Grupos Institucionales; actualmente Coordinador de Vinculación y Redes Estatales en la Organización Democracia y Sexualidad A. C.; Coordinador en Estado de México de Católicas por el Derechos a Decidir A.C.; docente del Curso de Posgrado Internacional de Educación Sexual Integral emitido por FLACSO Argentina.

En las mesas de trabajo en donde se presentaron los dieciséis aspirantes no seleccionados Leopoldo Moreno Bolaños; Christian Álvaro Arzate; Ezequiel Altamirano Roches; Enrique Sepúlveda Barrera; José Ma. Alejandro García; Marianao Campos Orduña; Sergio Mayen Arrollo; Isela Claudia Valdez Sánchez; Orlando Hernández Rodríguez; Alejandro de Jesús Bárcenas; Francisco Javier Ambrosio Cid del Prado; Andrés de Jesús Bárcenas; Alfredo Leal Virgen; Astrid Rubi Esquivel Echeveste ; María de Lourdes Machuca Gómez Monroy; Jorge Iván Rocha Aguiñaga, en donde expusieron su plan de trabajo y se les formulo preguntas relacionadas con los derechos humanos, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos después de un análisis exhaustivo de cada uno de ellos, los consideraron no idóneos para integrar la terna.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

Derivado de un análisis de los requisitos, así como suficientemente estudiados cada uno de los diecinueve aspirantes, y, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 147 F de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, previo el estudio y la consulta con la sociedad civil organizada, organismos públicos y privados siguientes:

- o COCODRILOS EN ACCIÓN A.C., Representante Legal Lic. Julio Cesar Vega Rico.
- o SOY MUJER Y SI PUEDO, Representante Enrique Blanco Fernández.
- o ESTAMOS CONTIGO L.M.A. A.C. Representante Enrique Blanco Fernández.
- o FUNDACIÓN TIO LUZOM I.A.P., Representante Roxana Balazar López.
- o PROMOTORA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD DE LAS ZONAS ESCOLARES J045 Y J046. Doctora Leticia de Lourdes Gómez Frago.
- o CLUB DE CONEXIÓN EMPRESARIAL CUAUTITLÁN IZCALLI. Presidente. Arquitecto Joel Rosales Lunas.
- o PREPARATORIA FRANCO MEXICANA, PLANTEL NORTE, S.C. Directora de Preparatoria. Maestra Leticia Soto Sánchez.
- o SECUNDARIA PARTICULAR 0294, FRANCO MEXICANA, PLANTEL NORTE, S. C. Maestra Elsa Hernández Ocadiz. Directora Escolar.
- o AULA, ACADEMIA UNIVERSAL DE LIDERAZGO Y APRENDIZAJE. Maestra Perla Miriam Pérez Castillo. Directora General.
- o JARCONSULTORES A. C. Doctor Juan Alarcón Ruiz. Presidente.
- o LA ESPERANZA DE VIVIR PARA SEGUIR SIRVIENDO, A. C. Ingeniero Alicia Moreno Castellanos. Miembro.
- o CONSEJO FEDERAL REGULADOR DE DERECHOS HUMANOS, A. C. Antonio Soto Beltrán. Presidente.
- o FUNDACIÓN ABRIENDO PUERTAS FAPICE, A. C. María Acela Vicente Flores. Presidenta.
- o JOSÉ ANTONIO ENRÍQUEZ CRUZ. Por su propio derecho.
- o PROMOTORES VOLUNTARIOS DE DERECHOS HUMANOS EN CUAUTITLÁN IZCALLI. Diana Cericero Sánchez, Maribel Fuentes Mendoza, Ernesto Flores González, Fernando Rodarte Navarro, Rosalinda Patricia Cortes Márquez, Jesús Hernandez Torres, Abraham Estrada Vilchis, Rosa María Rios Florean, Nadia Estefanía Anaya Ruiz, Blanca Estela Castillo Castillo y Elvira Vega Vallejo.

Se emite la terna para ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Levantando el sentido de la votación, SE DICTAMINA EN SENTIDO FAVORABLE POR MAYORIA, de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado los Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, tienen a bien expedir las siguientes:

CONCLUSIONES DEL DICTAMEN

PRIMERA.- En términos de lo señalado por los artículos 90 fracción I y 111 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones del Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

Dictamina en sentido **FAVORABLE** por **MAYORIA** de votos de los presentes, el asunto relativo a la Aprobación de la Emisión de la Terna de Aspirantes a ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en los términos del presente dictamen.

SEGUNDA.- En observancia a lo señalado por el artículo 112 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones del Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cumpliendo las formalidades establecidas, tórnese el presente Dictamen a través de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, a efecto de que sea sometido a consideración del Ayuntamiento, la Terna de Aspirantes a ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, integrada por los ciudadanos **PATRICIA VILLA MEDINA, OTHON ISRAEL VILLANUEVA VILLEGAS y ALEXIS SOREL FLORES SIXTOS**, para la designación de Defensor Municipal de Derechos Humanos de éste Municipio, en términos del artículo 147 G de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TERCERO.- Tórnese el Dictamen de Procedencia al Presidente Municipal para que una vez efectuados los trámites legales a los que haya lugar, esta propuesta se integre al Orden del Día de la Sesión del Ayuntamiento correspondiente.

CUARTO.- Infórmese a la C. María de Lourdes Machuca Gómez Monroy, el contenido del presente dictamen respecto de su solicitud y como respuesta a su oficio DMDH/363/2019 de fecha uno de abril de dos mil diecinueve.

Con fundamento en los artículos 1, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"; 112, 113, 116, 122 primer párrafo, 123 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracción IX Bis, 55 fracción IV, 64 fracción I y IV, 66, 68 párrafo segundo, 69 fracción I inciso w), 147 A, 147 B, 147 C, 147 D, 147 E, 147 F, 147 G, 147 H y 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado México y 2 y 7 primer párrafo del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, solicito se incluya dentro del orden del día de la próxima sesión del Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

SE REMITE AL AYUNTAMIENTO LA DECLARATORIA DE TERNA, ASÍ COMO LA EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO DE LOS ASPIRANTES PROPUESTOS PARA DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE AL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 147-G DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautilán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTILÁN
IZCALLI
SOBERANO QUE HACE HISTORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos para el estudio y eficaz desempeño de los asuntos que le corresponde conocer, en el marco de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por Comisiones del Ayuntamiento; los Ayuntamientos podrán designar de entre sus miembros a los integrantes de las Comisiones mencionadas.

Son fines del Ayuntamiento los siguientes: respetar y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las Leyes Federales y Estatales y reglamentos, acuerdos de Cabildo y circulares, así como toda disposición que de ellas emanen; promover la práctica de los valores humanos como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre las personas; mantener un gobierno accesible, de resultados y de atención a la ciudadanía; emprender las acciones gubernamentales para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres; participar en la suscripción de instrumentos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios; impulsar una nueva corriente de pensamiento basada en los valores de la honestidad, la dignidad, la humildad, la libertad y el amor a nuestros congéneres; promover la honestidad como el valor necesario que debe ejercerse no sólo por las autoridades sino también de los ciudadanos en general para erradicar la corrupción e impunidad. En el cumplimiento de los fines del Municipio y en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Ayuntamiento y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, ajustarán su actuación a lo siguiente: Gobierno eficiente y moderno. - Mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, se dotará al Ayuntamiento y a las dependencias de las herramientas para mejorar la atención a todos los sectores de la población; Gobierno comprometido. - Dando atención y respuesta en tiempo y forma a los requerimientos, peticiones y necesidades que reciba, por cualquier vía, por parte de los ciudadanos; y Gobierno abierto, honesto y transparente.

Las personas gozamos de derechos humanos y que en la actualidad existe demasiado desconocimiento, por ello la humanidad ha priorizado dicho tema, por lo que el diez de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho, se crea la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y que de ella emana la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que es conocida como la carta magna internacional para toda la humanidad.

En el mismo sentido la Declaración de Derechos Humanos proclama que sin lugar a equivocaciones los derechos inherentes de todos los seres humanos, señalando algunos derechos de manera enunciativa más no limitativa: la vida, a la libertad y a la seguridad; que pretenden que toda persona goce de tratos meramente humanos, ya que, todos somos iguales ante la ley.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

Los derechos humanos son derechos que tenemos todas las personas por el mero hecho de existir. Respetarlos permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivamos dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz. El derecho a la vida, a la libertad de expresión y de conciencia, a la educación, a la vivienda, a la participación política o de acceso a la información son algunos de ellos.

Todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados a favor del individuo.

El artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo cual, prevé, investiga, sanciona y repara las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley aplicable.

Ahora bien, el Estado de México, ocupa los primeros lugares, a nivel internacional, como uno de los Estados que presenta la mayor cantidad de quejas por violaciones a los derechos humanos, los principales motivos de las denuncias son por falta de derecho a la legalidad y seguridad jurídica, relacionada con el comportamiento de los elementos policíacos principalmente.

Los índices de violencia e ilícitos registrados en el año dos mil dieciocho, así como la percepción de inseguridad entre la población, son evidencia clara de que las autoridades de los distintos niveles y órdenes de gobierno han fallado en su obligación y responsabilidad de proporcionar niveles mínimos de seguridad a la población, que posibiliten el cabal goce de los derechos fundamentales.

De acuerdo con el Informe de resultados de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), el Municipio de Cuautitlán Izcalli se encuentra dentro de los primeros 15 municipios, a nivel estatal que presenta investigaciones por presuntas violaciones a derechos humanos. El mismo estudio refiere que las investigaciones, en su mayoría son atribuibles a autoridades o servidores públicos, ocupando el primer lugar de los Ayuntamientos con 2029 quejas en la materia.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es responsable de prevenir, promover, proteger y difundir los derechos humanos, las cuales se realizan en conjunto con las defensorías municipales, las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil.

La Comisión del H. Ayuntamiento de Derechos Humanos para la realización, análisis y estudio de la propuesta referente a la terna para la selección del o la Defensora de Derechos Humanos de este municipio, sesiono de manera ordinaria los días veintisiete de marzo y cinco de abril y en fecha tres de abril todos del año en curso llevo a cabo una mesa de



trabajo con los diecinueve aspirantes, en donde se escuchó a cada uno de ellos su plan de trabajo y se realizaron preguntas sobre temas de relevancia para el municipio de Cuautitlán Izcalli.

Tal y como quedó señalado en el capítulo de Antecedentes del Dictamen de la Comisión, el procedimiento ha sido desahogado y cumplido, destacándose la intervención de la sociedad civil organizada y a los organismos públicos y privados interesados en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los Derechos Humanos; en tal virtud, ésta Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 F de la Ley Orgánica Municipal emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE TERNA DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO:

FOLIO	NOMBRE
002	PATRICIA VILLA MEDINA
004	OTHON ISRAEL VILLANUEVA VILLEGAS
017	ALEXIS SOREL FLORES SIXTOS

La C. **PATRICIA VILLA MEDINA** con número de folio 002 registrado en fecha 08 de marzo del 2019, reunió con los siguientes requisitos en términos del artículo 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

REQUISITOS	DOCUMENTO QUE LO ACREDITA
Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	Acta de nacimiento
Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;	Constancia de vecindad
Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;	Maestra en Derechos Humanos Constancia de grado Licenciada en Derecho Título



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

Tener más de 23 años al momento de su designación;	Tiene 30 años Acta de nacimiento
Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.	Certificado de antecedentes no penales
No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y	Constancia de no inhabilitación

Maestra PATRICIA VILLA MEDINA nació en Naucalpan de Juárez; actualmente cuenta con 30 años; Licenciada en Derecho y Maestra en Derechos Humanos; Diplomado en acceso a la Justicia, Auxiliar de la Jefatura de la Unidad de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Región de Cuautitlán Izcalli, Becaria de Investigación Adjunta; Becaria de Investigación Adjunta al Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana campus Ciudad de México; Abogada colaboradora en Promoción y Difusión en de Derechos Humanos alrededor del Estado de México en Vanguardia de la Defensa de los Derechos Humanos A.C; Coadyuvante en la elaboración de Programas y Planes para promover y Proteger los Derechos Humanos y la perspectiva de Género en la 45va zona militar SEDENA.

El C. **OTHON ISRAEL VILLANUEVA VILLEGAS** con número de folio 004 registrado en fecha 13 de marzo del 2019 reunió con los siguientes requisitos en términos del artículo 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Requisitos	Documento que lo acredita
Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	Acta de nacimiento
Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;	Constancia de vecindad
Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;	Licenciado en Relaciones Internacionales, título Maestría en Comercialización



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

	Estratégica (sin cedula) Maestrante en Derecho Parlamentario (Constancia)
Tener más de 23 años al momento de su designación;	Tiene 40 años Acta de nacimiento
Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.	Certificado de antecedentes no penales
No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y	Constancia de no inhabilitación

Maestro **OTHON ISRAEL VILLANUEVA VILLEGAS**, nació en Ciudad de México; actualmente cuenta con 40 años; Licenciado en Relaciones Internacionales; Maestría en Comercialización Estratégica (sin cedula); Maestrante en Derecho Parlamentario; Asesor del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Coadyuvante en la Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Cuautitlán Izcalli de la Delegación de Naucalpan-Tlatelolco, TetraPak compras de importación; Network marketing, Grupo Mexicano de Medios Subdirección Comercial; profesor de Colegio Don Bosco, Tecnoce/sinfony gerente comercial; Secretario de Instituto Electoral del Estado de México 2017-2018; Magazine México Director Comercial.

El C. **ALEXIS SOREL FLORES SIXTOS** con número de folio 017 registrado en fecha 15 de marzo del 2019, reunió con los siguientes requisitos en términos del artículo 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Requisitos	Documento que lo acredita
Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	Acta de nacimiento
Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;	Constancia de vecindad
Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;	Licenciado en Psicología, Pasante



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

Tener más de 23 años al momento de su designación;	Tiene 40 años Acta de nacimiento
Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.	Certificado de antecedentes no penales
No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y	Constancia de no inhabilitación

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ALEXIS SOREL FLORES SIXTOS nació en Tlalnepantla de Baz; actualmente cuenta con 40 años; Pasante en Psicología; Actividades con la Secretaría de Educación Pública en torno a la Educación Integral de la Sexualidad; Colaboración en Publicaciones sobre Educación Integral de la Sexualidad; Participación en Programas Educativos sobre Educación Integral de la Sexualidad en Plataformas Virtuales; Participación en Consejos y Grupos Institucionales; actualmente Coordinador de Vinculación y Redes Estatales en la Organización Democracia y Sexualidad A. C.; Coordinador en Estado de México de Católicas por el Derechos a Decidir A.C.; docente del Curso de Posgrado Internacional de Educación Sexual Integral emitido por FLACSO Argentina.

En las mesa de trabajo en donde se presentaron los dieciséis aspirantes no seleccionados Leopoldo Moreno Bolaños; Christian Álvaro Arzate; Ezequiel Altamirano Roches; Enrique Sepúlveda Barrera; José Ma. Alejandro García; Mariano Campos Orduña; Sergio Mayen Arrollo; Isela Claudia Valdez Sánchez; Orlando Hernández Rodríguez; Alejandro de Jesús Bárcenas; Francisco Javier Ambrosio Cid del Prado; Andrés de Jesús Bárcenas; Alfredo Leal Virgen; Astrid Rubí Esquivel Echeveste; María de Lourdes Machuca Monroy; Jorge Iván Rocha Aguiñaga, en donde expusieron su plan de trabajo y se les formulo preguntas relacionadas con los derechos humanos, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos después de un análisis exhaustivo de cada uno de ellos, los consideraron no idóneos para integrar la terna.

[Handwritten signature]

Lo anterior con fundamento:

1. En los artículos 115 enunciado general, fracción I primer párrafo y fracción II primer y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales establecen que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que

[Handwritten signature]



esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Artículos 112 primer párrafo, 113, 116 primer párrafo, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los cuales señalan que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen. Que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años. Que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento. Que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

3. En los artículos 1, 2, 3, 27 párrafo I, 31 fracción IX Bis, 55 fracción IV, 64 fracción I, 66, 68 párrafo segundo, 69 fracción I inciso w), 147 A, 147 B, 147 C, 147 D, 147 E, 147 F, 147 G, 147 H y 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado México, establecen que esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales. Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios. Que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Que son atribuciones de los ayuntamientos, entre otras, IX Bis. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto. Que son atribuciones de los regidores, entre otras, IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal. Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse, entre otras, por I. Comisiones del ayuntamiento. Que las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo. Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas. Que las comisiones podrán solicitar a través del presidente de la comisión al Secretario del Ayuntamiento, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, así como para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, éste deberá entregarla de forma oportuna. Que las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias. I. Serán permanentes las comisiones: w) De Derechos Humanos. Que en cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos siguientes: I. La convocatoria abierta se emitirá dentro de los primeros 60 días naturales del periodo constitucional del Ayuntamiento; II. La convocatoria abierta se publicará y deberá permanecer su difusión por un periodo de cuando menos quince días y no mayor a veinte días naturales, en los lugares de mayor afluencia del municipio, así como en el periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal; III. La convocatoria abierta también se difundirá y se hará del conocimiento de las organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los derechos humanos; IV. De no ocurrir a la convocatoria más de tres aspirantes, el ayuntamiento deberá emitir una segunda convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera convocatoria; V. En caso de no presentarse suficientes aspirantes a la segunda convocatoria para integrar la terna, los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

miembros del ayuntamiento podrán proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista a los más desprotegidos. La emisión de la terna corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en base a la propuesta de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, quien deberá previamente escuchar la opinión de la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la defensa y protección de los derechos humanos, terna que será sometida a la consideración del cabildo para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos. VI. Si al inicio de la administración municipal no se cuenta con un Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se le haya tomado la protesta de ley. Que el incumplimiento en la emisión de la convocatoria, de quien no la ordene o no la ejecute, será motivo de responsabilidad administrativa, existiendo acción pública para tal efecto, la cual podrá ser informada al Órgano de Control Interno de la Legislatura Estatal. Que la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Que la convocatoria abierta que emita el ayuntamiento para acceder a Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá reunir, cuando menos, lo siguiente: I. Nombre del ayuntamiento convocante y fundamento legal; II. Requisitos que esta Ley exige para ser aspirante a Defensor Municipal de Derechos Humanos; III. Documentos soporte de los requisitos exigidos a los aspirantes; IV. Plazo para su presentación; V. Lugar de recepción de los mismos; VI. Descripción del procedimiento de selección; y VII. Publicación de resultados. Que la Secretaría del ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, acusándolo de recibido y con el folio respectivo y lo hará del conocimiento del ayuntamiento en la sesión de cabildo ordinaria siguiente, a fin de acordar su remisión a la Comisión Municipal de Derechos Humanos, para la declaratoria de terna, en no más de cinco días hábiles, acompañando copia certificada del punto de acuerdo respectivo. Que una vez recibida la documentación de los aspirantes en la Comisión Municipal de Derechos Humanos, previo estudio y consulta con la sociedad civil organizada, organismos públicos y privados, se emitirá la declaratoria de terna, en un término no mayor a diez días hábiles. Los puntos no previstos en la convocatoria respectiva serán resueltos por el Ayuntamiento. Que la Comisión Municipal de Derechos Humanos remitirá al cabildo la declaratoria de terna correspondiente, para que la comunique a los aspirantes propuestos, para que en la siguiente sesión ordinaria, expongan su propuesta de plan de trabajo. Será el cabildo quien designe al Defensor Municipal de Derechos Humanos. Que la toma de protesta del Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará en sesión de cabildo, en la que estará presente la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien lo represente. La Secretaría del ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo que se publicará en el órgano oficial de difusión del municipio, además de enviar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México copia certificada en documento físico o electrónico del acta de la sesión de cabildo correspondiente al nombramiento. Se contará como copia certificada en

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE NACE HISTORIA

documento electrónico, para efectos del párrafo anterior, aquel instrumento en el que conste la firma electrónica avanzada o el sello electrónico del Secretario del ayuntamiento. El Defensor Municipal de Derechos Humanos estará sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Que el Defensor Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes: I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años; III. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos; IV. Tener más de 23 años al momento de su designación; V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional. VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado. Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

4. De igual forma los artículos 2, 4 y 7 primer párrafo del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, refieren que las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, son órganos creados por los ayuntamientos de la entidad, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio; que la Secretaría General y las Visitadurías Generales coordinarán y supervisarán, en el ámbito de su competencia a las Defensorías Municipales, a efecto de que cumplan con los programas y acciones de la Comisión y que en la elección y reelección del titular de las Defensorías Municipales, se deberá observar lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

5. Artículos 1, 6 fracciones I, II, V, VII, VIII, XXII, XXIII y XL, 37 fracción XXVII y 47 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México donde se señala que el presente bando es de orden público e interés social en el municipio de Cuautitlán Izcalli tendiendo por objeto, entre otros el señalar las bases para su integración, división territorial, organización política, administrativa, prestación de servicios públicos, formulación de planes, programas y acciones para el desarrollo humano, social, cultural y económico. Que son fines del municipio, entre otros, el de respetar y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las Leyes Federales y Estatales y reglamentos, acuerdos de Cabildo y circulares, así como toda disposición que de ellas emanen; promover la práctica de los valores humanos como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre las personas; fomentar una cultura de



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE NACE HISTORIA

la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio; promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública y social; emprender las acciones gubernamentales para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres; garantizar el interés superior de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; así como una vida digna a los adultos mayores, a las personas indígenas, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad y respetar la dignidad y derechos de las personas con discapacidad. Que el Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio cuenta con la Comisión permanente de Derechos Humanos. Que el municipio contará con un órgano autónomo denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos que para el ejercicio de sus funciones se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las defensorías municipales de derechos humanos.

6. Artículos 1 y 4 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que indican que el Presente Reglamento es de orden público, interés general y utilidad pública, y tiene por objeto establecer las bases para la organización, estructura, funcionamiento y competencia de la Administración Pública Municipal y que sus disposiciones son de observancia general en el municipio de Cuautitlán Izcalli. Que el Ayuntamiento contará con un órgano autónomo denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos que para el ejercicio de sus funciones se regirá por el Título IV, Capítulo Décimo de la Ley Orgánica y demás disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las defensorías municipales de derechos humanos.

7. Artículos 1, 3, 5, 7, 87 fracción XXVII, 90 fracción I, 111 Y 112 del Reglamento interior de las sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, los cuales señalan que El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de las Sesiones del Ayuntamiento y de sus Comisiones, en cumplimiento de los principios de legalidad, orden y autonomía; sus disposiciones son de observancia obligatoria para el titular de la Presidencia Municipal, los Síndicos y Regidores que integran el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Que el Ayuntamiento se constituye en asamblea, para celebrar sesiones o actos formales, y en su caso, resolver asuntos de su competencia. Que las sesiones del Ayuntamiento serán dirigidas y presididas por el Presidente Municipal, o quien legalmente lo supla o sustituya. Que el Presidente Municipal convocará a sesión del Ayuntamiento correspondiendo al Secretario emitir el citatorio respectivo para su celebración, debiendo notificar a los integrantes del Ayuntamiento en términos del presente reglamento. Que el Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio, contará con las Comisiones Permanentes: XXVII de Derechos Humanos. Que son atribuciones de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento, entre otras la de Estudiar, examinar y dictaminar los asuntos que le sean turnados. Que las Comisiones de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

Ayuntamiento emitirán por escrito sus dictámenes debidamente fundados y motivados, debiendo contener. Proemio, Antecedentes, Considerandos y Conclusiones del Dictamen. Que el Dictamen de la Comisión del Ayuntamiento deberá estar firmado por la mayoría de los integrantes que la conforman y ser turnado a Sesión del Ayuntamiento cumpliendo las formalidades que establece el presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de observarse lo preceptuado en los artículos 31 fracciones IX y IX Bis., 147 G y 147 H de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, teniéndose por presentado en tiempo y forma, se somete a consideración del Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se somete a consideración de los Integrantes del Ayuntamiento la Terna de Aspirantes a ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, integrada por los ciudadanos **PATRICIA VILLA MEDINA, OTHON ISRAEL VILLANUEVA VILLEGAS** y **ALEXIS SOREL FLORES SIXTOS**, para la designación de Defensor Municipal de Derechos Humanos de éste Municipio, en términos del artículo 147 G de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Aspirantes que deberán presentar su Plan de Trabajo ante el Pleno del Ayuntamiento en la próxima Sesión Ordinaria.

SEGUNDO.- Se nombra como Defensor Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli al C. _____, quien deberá rendir su protesta en términos de lo dispuesto por los artículos 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 147 H de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la próxima Sesión del Ayuntamiento, en la que deberá estar presente el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien lo represente. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que por los conductos eficaces realice la invitación correspondiente.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el veintidós de abril del año en curso.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que dé a conocer a los habitantes del Municipio de Cuautitlán Izcalli, el nombramiento del Defensor Municipal de Derechos Humanos; debiendo enviar a la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, copia certificada en documento físico o electrónico del acta de la Sesión de Cabildo correspondiente al nombramiento.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el nombramiento de Defensor de Derechos Humanos y así mismo difúndase dentro del territorio municipal, en la página de internet oficial del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, así como por los medios más eficaces y de mayor cobertura.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Dirección General de Administración que se expida el nombramiento al Defensor Municipal de Derechos Humanos.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

ACORDADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE _____, DE TIPO PÚBLICA, EL DÍA _____ DE _____ DEL 2019.

QUINTO.- Cúmplase.

ASÍ LO ACORDARON POR MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO _____ CORRESPONDIENTE A LA _____ SESIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, QUIENES LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN PARA CONSTANCIA Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

COMISIÓN EDILICIA DE DERECHOS HUMANOS

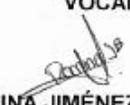
**PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**


**CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

SECRETARIA

**JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
TERCERA SÍNDICA**

VOCAL


**RÓMINA JIMÉNEZ BÁRCENA
TERCERA REGIDORA**

VOCAL


**MARGARITA RIVERO RIOS
NOVENA REGIDORA**

VOCAL


**MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2019-2021

**C. RICARDO NÚÑEZ AYALA,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2019-2021.**

**C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ
PRIMERA SÍNDICA**

**C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS
SEGUNDO SÍNDICO**

**C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
TERCERA SÍNDICA**

**C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO
PRIMERA REGIDORA**

**C. PABLO ARELI GALVÁN TREJO
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENAS
TERCERA REGIDORA**

**C. JONATHAN GUADARRAMA MONTES
CUARTO REGIDOR**

**C. MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA ZÁRATE
QUINTA REGIDORA**

**C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR**

**C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ
OCTAVO REGIDOR**

**C. MARGARITA RIVERO RÍOS
NOVENA REGIDORA**

**C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL CORCHADO
DÉCIMA REGIDORA**

**C. GERMÁN GONZÁLEZ GARCÍA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**C. DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA**

**C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO
DÉCIMO QUINTO REGIDOR**

**C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ
DÉCIMO SEXTO REGIDOR**

**C. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. AXAYACATL MEGAREJO CARRANZA, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

